

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
◀ LX LEGISLATURA ▶

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

14 DE ABRIL DE 2021

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, por virtud del cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.

Tal y como menciona el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral”*, mismo que proyectaba un nuevo modelo en el sistema jurídico laboral de nuestro país.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del Decreto en mención, establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Para dotar de contenido, fundamentalmente humanista, a la reforma constitucional, el primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva;

Estas modificaciones establecen, por ejemplo, la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto la Federal, como de las Entidades Federativas; la creación, en estos niveles, de Tribunales Laborales adscritos al Poder Judicial correspondiente, teniendo como eje *la conciliación obligatoria* para poder dirimir los conflictos laborales por lo que implementa la creación de un organismo especializado e imparcial para la solución de conflictos denominado Centro de Conciliación Laboral, y solo en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se inicie un procedimiento judicial ante tribunales adscritos al Poder Judicial

El régimen transitorio del multicitado Decreto, establece una serie de obligaciones y plazos para realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la reforma laboral en sus respectivos ámbitos de competencia, y con esta implementación legislativa, el Estado de Puebla cumple con lo mandado por la Constitución General de la República en tiempo y forma.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una interpretación sistemática y funcional de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 73, fracción XXXI y 90), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, donde llegó a la conclusión de que el legislador está autorizado para crear los órganos necesarios para hacer efectiva la distribución de los negocios del orden administrativo de la federación; interpretación que por analogía aplica a las entidades estatales.

Así también, son orientadoras las tesis de jurisprudencia P./J. 166/2008 y P./J. 102/2009, sustentadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registro 166391 y 166612, bajo los rubros "*ISSSTE. La creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, como órgano desconcentrado de la administración pública federal, no viola la garantía de legalidad*" y "*Órganos administrativos. Los que afectan la esfera de los particulares deben ser creados por ley o mediante acto del ejecutivo en ejercicio de facultades específicas atribuidas legislativamente, salvo que se trate de entes cuya actividad sólo trascienda al interior de la administración pública*".

Con la Legislación que se propone, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla estaría sectorizado a la Secretaría de Trabajo, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, y bajo esa tesitura, se coincide en que para dar cumplimiento al mandato constitucional e implantar la reforma laboral en el Estado de Puebla, es indispensable dotar al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, de una Ley Orgánica que lo regule, con la siguiente integración y funcionamiento:

1. **Naturaleza jurídica:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, será un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, además de contar con oficinas regionales para el desempeño de sus funciones.
2. **Funciones:** Las funciones que desempeñará serán la de substanciar el procedimiento de conciliación prejudicial en asuntos individuales, al que hace referencia el artículo 123 fracción XX párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno se integrará por: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado (quien fungirá como Presidente Honorario), la persona Titular de la Secretaría de Trabajo (quien fungirá como Presidente Ejecutivo), la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la persona Titular de la Secretaría de Economía, la persona Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Las facultades de este órgano consisten en el análisis y aprobación de los programas financieros y presupuestales, los estados financieros, la estructura básica del Centro, el manual de organización y en general todas aquellas disposiciones que tengan como objetivo regular la operación y funcionamiento del Centro, en congruencia con los programas sectoriales y políticas generales. De igual forma, la Junta tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, a propuesta del director o directora general.

4. **Sesiones:** Las sesiones de la Junta serán ordinarias por lo menos cuatro veces al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario para tratar asuntos urgentes. El quórum legal de las sesiones será de tres miembros y se debe encontrar entre los asistentes el Presidente Ejecutivo. Las decisiones de este órgano se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.
5. **Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:** Las principales funciones del secretario técnico de la Junta de Gobierno consistirán en elaborar las convocatorias y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la comunicación de acuerdos.
6. **Convocatoria para sesiones:** El secretario técnico realizará la convocatoria por escrito y por mandato del presidente de la Junta con cinco días de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias. Para la celebración de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión extraordinaria. La convocatoria tendrá los siguientes elementos: día, hora y lugar de la sesión, así como si ésta será ordinaria o extraordinaria, pública o privada y el número de sesión. También, se incluirá el proyecto del orden del día (donde se identificará su procedencia) y de forma adjunta los documentos y la información para realizar el análisis necesario de los temas establecidos en ella. Además, se integrará a las actas de las sesiones la lista de asistencia, para esto el secretario técnico, será el encargado de recabar las firmas.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán solicitar al presidente la inclusión de temas al proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la misma. En el caso de las sesiones extraordinarias, la inclusión de temas se solicitará al momento del desarrollo de la misma. En las sesiones ordinarias, cuando se requiere tratar un tema urgente y no previsto en el orden del día, se podrá realizar la discusión cuando no se requiera previamente analizar documentos.

Después de la lectura y discusión de los temas señalados en el orden del día se procederá a votar para aprobar los proyectos de acuerdos. Por esta razón, los acuerdos serán aprobados por mayoría y en caso de empate el presidente de la junta tendrá el voto de calidad. El proyecto de acta de cada sesión se someterá a la aprobación de la junta en la sesión siguiente.

7. **Director(a) General:** El Centro contará también con un director(a) general, designado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla. Éste podrá ser ratificado por un periodo más y sólo una vez. Tendrá entre sus facultades las de representación legal del Centro, la celebración de actos inherentes al objeto del centro, otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales y previa autorización de la Junta podrá reubicar o instalar representaciones territoriales u oficinas regionales. Asimismo, podrá proponer a la Junta de Gobierno los mecanismos de profesionalización del Centro.
8. **Vigilancia, control y evaluación del Centro:** El Centro tendrá un Órgano Interno de Control, que será el encargado de la vigilancia, control y evaluación. El Titular de dicho Órgano será designado por la Secretaría de la Función Pública. El objeto de este órgano consistirá en promover una mejor gestión del Centro, por lo cual recibirá e investigará quejas y resolverán recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas; así como, evaluar y examinar sistemas, mecanismos y procedimientos de control, con la finalidad de verificar que los recursos públicos se efectúen conforme a la ley.

Por otra parte, la creación del Centro de Conciliación Laboral da cumplimiento a diversos compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano a través de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Derivado del ACUERDO 10-17/07/2020, emitido por el "Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", incorpora al Estado de Puebla, en la lista de los Estados que entraran en la segunda fase de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual constriñe al Gobierno del Estado, a que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, inicie sus funciones en el último trimestre del año dos mil veintiuno.

Con base en lo anterior se materializar una instancia autónoma a través de la cual los trabajadores y empleadores puedan dirimir sus diferencias sin acudir a juicio, fortaleciendo la cultura de la autocomposición y prevención de los conflictos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Trabajo.

Se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás legislación relacionada con la materia y las funciones del Centro.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas de esta Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las y los trabajadores y las y los patrones en asuntos del orden local antes de acudir a los tribunales, procurando el equilibrio entre los factores de producción y ofreciendo a éstos, una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece los párrafos segundo y tercero de la fracción XX, del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, tendrá su domicilio en la Capital del Estado, o en su caso, en algún municipio conurbado de la misma.

Además, podrá contar con delegaciones al interior del Estado, según las necesidades del propio organismo para el cumplimiento de su objeto, conforme a los acuerdos que establezca la Junta de Gobierno y a su disponibilidad presupuestaría.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderán por:

I. Centro: El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

II. Conciliación: Al proceso en el que una o más personas conciliadoras asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;

III. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Ley: La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

VI. Secretaría de Trabajo: A la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla;

VII. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

VIII. Miembros: A las y los miembros de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

IX. Presidente Honorario: A la persona que funja como Presidente Honorario de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

X. Presidente Ejecutivo: A la persona que funja como Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

XI. Director General: A la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla;

XII. Secretaría Técnica: A la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral, que también funge como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, y

XIII. Reglamento: Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla.

Artículo 6. El Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, celeridad, transparencia y publicidad.

Artículo 7. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El personal de nuevo ingreso que contrate el Centro de acuerdo a las necesidades de sus funciones, atenderá la paridad de género y será trabajador de confianza, las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 8. Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en la presente Ley, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 9. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123 apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Otorgar el servicio de asesoría jurídica gratuita a los interesados sobre sus derechos y plazos de prescripción de los mismos, así como respecto de los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales para la solución de los conflictos laborales, previo al procedimiento ante los tribunales competentes;

III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

IV. Expedir las constancias de no conciliación;

V. Emitir en el ámbito de sus atribuciones los oficios, circulares, acuerdos y demás relativos que requiera para el cumplimiento de su objeto;

VI. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;

VII. Coordinar y supervisar a las unidades administrativas y delegaciones, que forman parte del Centro;

VIII. Podrá adoptar un Sistema de Servicio Civil de Carrera y seleccionar a su personal;

IX. Seleccionar, capacitar y evaluar a los conciliadores para su profesionalización;

X. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

XI. Imponer multas y medidas de apremio por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo; conforme a la normatividad aplicable;

XII. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

XIII. Presentar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado;

XIV. Establecer un modelo de gestión conciliatoria y administrativa para su adecuado funcionamiento;

XV. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio organismo;

XVI. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios de comunicación masiva que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta, y

XVII. Las que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley y demás normatividad aplicable que de ésta se deriven.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 10. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen al Centro, estará integrado por:

I. La Junta de Gobierno;

II. La Dirección General, y

III. La estructura administrativa y servidores públicos que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones de conformidad con su estructura orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y se integra por:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario de la Junta de Gobierno;

II. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo, quien fungirá como Presidente Ejecutivo de dicha Junta de Gobierno;

III. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

V. La persona Titular de la Secretaría de Economía, y

VI. La persona Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Es facultad única y exclusiva de los miembros propietarios designar a sus suplentes.

Artículo 12. El Presidente Honorario tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Convocar a reuniones de trabajo a la Junta de Gobierno, y

III. En general, todas aquéllas que tiendan al cumplimiento del objeto del Centro que no contravengan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente Honorario;
- II. Realizar la declaración del quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Auxiliar al Presidente Honorario, en aquellas actividades que éste le solicite;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno, y
- V. Las demás que le señalen esta Ley Orgánica, así como otros ordenamientos legales y administrativos.

Artículo 14. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno;
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende la propia Junta de Gobierno, y
- V. Las demás que le señalen esta Ley Orgánica, así como otros ordenamientos legales y administrativos.

Artículo 15. La Junta de Gobierno a propuesta de cualquiera de los miembros, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16. La Junta de Gobierno además de las atribuciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Discutir y en su caso aprobar previo informe del Órgano Interno de Control los estados financieros del Centro que constituyan su cuenta pública;

III. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro, previo análisis de la propuesta de la persona Titular de la Dirección General;

IV. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su Reglamento y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de delegaciones en el territorio del Estado a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los trabajadores para que los asista en la Conciliación.

V. Aprobar el Programa Institucional;

VI. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;

VII. Autorizar la creación de grupos de expertos que brinden asesoría técnica al Centro;

VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;

IX. Aprobar el calendario anual de sesiones, y

X. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y otras normas que de éstas deriven.

Artículo 17. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 18. La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona Titular de la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado, a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Artículo 19. Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorífico.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, y en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21. A las sesiones de la Junta de Gobierno también asistirán: la persona Titular de la Dirección General, en su carácter de Secretario Técnico, los invitados y la persona Titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 22. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: Por lo menos cuatro veces al año, y

II. Extraordinarias: Las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro.

Artículo 23. Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará el lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Artículo 24. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, por mayoría de votos podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 25. La persona Titular de la Dirección General, lo será de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, quien auxiliará al Presidente de la Junta en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

En caso de ausencia del Titular de la Dirección General, éste designará suplente de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno. Dicho Titular deberá tener el carácter de Director o Directora del Centro.

Artículo 26. La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. La Secretaría técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las convocatorias respectivas;

II. Entregar con toda oportunidad a los miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;

III. Organizar las sesiones, basándose en las instituciones de la logística del Presidente de la Junta de Gobierno, elaborando las actas correspondientes de cada sesión remitiéndolas a revisión de los miembros para su firma;

IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;

V. Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

VI. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

VII. Tomar las votaciones de los miembros e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;

VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

- IX. Firmar, junto con el Presidente de la Junta de Gobierno, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de firmar;
- X. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos apuntados por ésta;
- XI. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;
- XII. Contar con voz, pero sin voto, en las sesiones, y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 28. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la persona Titular de la Dirección General, en su calidad de Secretario Técnico, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 29. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la persona Titular de la Dirección General, en su calidad de Secretario Técnico, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con veinticuatro horas previas.

Artículo 30. La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 31. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo los siguientes elementos:

- I. El día, la hora, y el domicilio en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto del orden del día propuesto, y

V. La información y los documentos de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los miembros. En aquellos casos en que los temas a tratar del orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los miembros, toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados, a través de un portal o sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los miembros podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 32. Recibida la convocatoria de la sesión, los miembros podrán proponer a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 33. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día en las sesiones ordinarias, deberán presentarse con un mínimo de tres días hábiles previos a la misma.

Artículo 34. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias el Presidente, así como los miembros podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno, la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerden que son de obvia o urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso aprobación.

SECCIÓN IV DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIONES

Artículo 35. El día y el domicilio señalados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán los miembros. El Presidente de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y de la existencia del quórum legal.

Artículo 36. Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los miembros o sus respectivos suplentes y siempre que esté presente el Presidente Ejecutivo.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores, en cuyo caso, la instalación de la sesión será válida con los miembros que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno, de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 37. Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los miembros.

Artículo 38. Instalada la sesión se procederá a la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día, serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos en que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 39. Al aprobarse el orden del día la Presidencia de la Junta de Gobierno consultará a las y los miembros, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 40. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá otorgar el uso de la palabra al Secretario Técnico, o a quien determine éste, para explicar o comentar respecto a los puntos a tratar en la orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 41. Durante el uso de la palabra y las liberaciones, los miembros se conducirán bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

SECCIÓN V DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 42. Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a leer los puntos del acuerdo, y

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la sección anterior para el procedimiento de discusión y votación.

Artículo 43. Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. El sentido de la votación quedará asentado en el acta respectiva.

Los miembros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto.

SECCIÓN VI SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 44. La Secretaría Técnica llevará un control del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 45. La persona Titular de la Dirección General del Centro desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un período más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Para la designación de la persona Titular de la Dirección General a que se refiere el primer párrafo, será propuesto por la persona Titular del Poder Ejecutivo Local, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Artículo 46. Para poder ser designado como Titular de la Dirección General, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno derecho de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener título y cédula profesional de licenciado(a) en derecho o abogado(a) registrado(a) ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

III. Contar con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado;

IV. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

VI. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;

VIII. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;

IX. No haber sido condenado(a) mediante sentencia firme por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena; y

X. No encontrarse, al momento de la designación inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 47. La persona Titular de la Dirección General del Centro, quien para el exacto cumplimiento de las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Centro, con todas las facultades que correspondan a las o los apoderados generales, de forma enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, interposición de quejas, denuncias, otorgamiento del perdón, promoción y desistimiento de juicios de cualquier naturaleza, absolver posiciones;

II. Dirigir las políticas internas, y proveer en la esfera de su competencia las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro, así como las disposiciones aprobadas por la Junta de Gobierno, en concordancia con la demás normatividad aplicable;

III. Delegar funciones, así como otorgar, sustituir y revocar poderes con facultades generales o especiales que requieran cláusula especial, conforme a las Leyes aplicables previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

IV. Presentar los informes periódicos, tanto de actividades como presupuestales a la Junta de Gobierno;

V. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del centro;

VI. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

VII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Servicios al Público, Código de Conducta, Estatuto Orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

VIII. Podrá presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil de Carrera, en términos de la legislación aplicable;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aceptación, el Proyecto de Programa Institucional de Trabajo que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento;

X. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

XI. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia, dentro del procedimiento de conciliación;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;

XIII. Analizar y en su caso proponer a la Junta de Gobierno la apertura, reubicación o cierre de las oficinas del Centro, en términos de la normatividad aplicable;

XIV. Proponer nombramientos y remociones a la Junta de Gobierno, de los servidores públicos que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquel, y

XV. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro.

Artículo 48. Las ausencias y suplencias de la persona Titular de la Dirección General serán resueltas de la siguiente manera:

I. Menores de quince días hábiles serán suplidas por la persona que designe la persona Titular de la Dirección General, y

II. Mayores a quince días hábiles serán resueltas por la Junta de Gobierno quien podrá designar una persona encargada de despacho para el desahogo de los asuntos.

Artículo 49. Las ausencias y suplencias del resto del personal adscrito al Centro, serán suplidas por quien designe la persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 50. La vigilancia del Centro estará a cargo del Órgano Interno de Control, la persona Titular será designado por la Secretaría de la Función Pública, quien tendrá las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 51. El patrimonio del Centro se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado, así como los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para su funcionamiento;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de recursos, las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, contraprestaciones y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Las donaciones, legados y aportaciones que, bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VII. Los subsidios, participaciones, transferencias y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- VIII. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, que se registrarán conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral, deberá celebrar su sesión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica.

TERCERO. El Centro de Conciliación Laboral iniciará sus operaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos Transitorios de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. El Centro de Conciliación Laboral empezará a prestar el servicio público materia de su objeto y funciones a la par de los juzgados en materia laboral del Estado.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral aprobará su Reglamento dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de su instalación, para su expedición por conducto del Ejecutivo del Estado.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Secretaria. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.